

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2021-00502
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA Y OTRA

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora mediante escrito allegado en correo electrónico del 31/01/2024 (ítem 026), de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CÉSAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA y SANDRA MILENA GRAU** por **pago total** de la obligación contenida en el pagaré No. 20990200842 y **por pago de las cuotas en mora** de la contenida en los pagarés Nos. 6990088258, 4110540386837417, 6990088261, 6990088259.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de embargo de remanentes. Ofíciase y hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

3.- DESGLOSAR y ENTREGAR a la parte demandada el pagaré No. 20990200842 base de ejecución, con constancia de que efectuó el pago. Déjese copia auténtica en el expediente.

4.- DESGLOSAR y ENTREGAR a la parte demandante los documentos base de la ejecución relacionados con los pagarés Nos. 6990088258, 4110540386837417, 6990088261, 6990088259 con constancia de que la obligación continúa vigente. Déjese copia auténtica en el expediente.

Para efectos de los referidos desgloses, la demandante o apoderado presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de quince (15) días, para lo que dispone el numeral 1º, art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

5.- Sin costas.

6.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132f12b36b5b494d5249522f8495b019bf2e523b9a662607b5d8e9a75c3085f6**

Documento generado en 05/02/2024 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>